



SESION

DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1811.

Comenzó por la lectura de la Acta de la sesion del dia anterior y del parte del jefe del Estado Mayor, del mismo dia, acerca de los movimientos ejecutados por el ejército enemigo, que sitia la isla de Leon, en el precedente.

Se leyeron y mandaron unir á las Actas los votos de los Sres. Borrull y Llamas, en que manifiestan no haber sido su dictámen el que el teniente general Don Joaquin Blake, individuo del Consejo de Regencia, salga á mandar la expedicion que arribó á este puerto, y debe regresar al condado de Niebla. Existen en Secretaría.

Leida la consulta hecha por el Consejo de Regencia, preguntando el modo con que debe entenderse con las Juntas establecidas en América, y el dictámen dado por las comisiones Ultramarina y de Arreglo de provincias, resolvieron las Córtes:

1.º Que con las que no reconocen absolutamente el Gobierno de la Metrópoli, y se han declarado soberanas é independientes, no sea el Gobierno el primero que les haga proposiciones de conciliacion, sin embargo de que estará muy pronto á escuchar las que les hagan dichas Juntas, no omitiendo por su parte medio alguno para atraerlas á la union y al órden, que es tan necesario establecer en toda la extension de la Monarquía, para salir victoriosos de la grande lucha en que se halla empeñada la Nacion.

2.º Que por lo tocante á aquellas Juntas, que habiendo reconocido al Gobierno, no se han propasado á ejercer actos reservados por las leyes á la disposicion del Soberano, ni mezcládose en la administracion de justicia, entable y mantenga correspondencia con ellas, permitiéndolas que consulten cuanto estimen oportuno, y que propongan para los empleos consultables las personas que consideren más dignas, de acuerdo con las autoridades superiores, en la misma forma y modo que éstas lo han hecho hasta aquí.

3.º Que se practique lo mismo con aquellas Juntas

que, sin embargo del reconocimiento, hayan procedido á acordar destituciones y nuevos nombramientos de autoridades, jefes y demás empleados, con tal que en lo sucesivo se reduzcan á los justos y precisos límites que las anteriores, usando en este caso del disimulo de no alterar por ahora lo que hubieren ejecutado, á no mediar notorio inconveniente.

Y 4.º Que esta disposicion se entienda hasta que la Constitucion establezca el gobierno que más convenga á las provincias de la Nacion española.

Enseguida acordaron las Córtes se diga al Consejo de Regencia, que comunicadas las órdenes que considere oportunas, en cumplimiento de la expresada resolucion, pueda salir el navío *Estandarte*, y conducirles á los puntos á donde se dirija y corresponda.

Concluido este asunto, hizo presente el Sr. *Torrero* que la providencia tomada por el Tribunal de Córtes, en virtud de la cual se ha puesto en el castillo de Santa Catalina al Sr. Diputado D. Francisco Gonzalez, es violenta, y que puede producir fatales resultados. Los señores *Cano Manuel* y *Zorraquin*, como individuos de dicho Tribunal, manifestaron las principales causas que habian motivado dicha providencia.

El Sr. *Presidente* advirtió que en Jueves ni Viernes Santo no se celebraban sesiones, y vendria al Congreso de doce á dos, juntamente con los Sres. Secretarios, por si se ofreciese alguna cosa urgente que exigiese la reunion de los Sres. Diputados.

Ultimamente se dió cuenta de una representacion del Sr. Diputado D. Alonso Vera y Pantoja, en que solicitaba que el Consejo de Regencia disponga se reuna el batallon de Mérida, que se halla disperso en Extremadura, y que conserve el mismo nombre. Se acordó se pasase al Consejo de Regencia con recomendacion.

Y se levantó esta sesion por el Sr. *Presidente*. = *Diego Muñoz Torrero*, Presidente. = *Juan Polo* y *Catalina*, Diputado Secretario. = *Miguel Antonio de Zumalacárregui*, Diputado Secretario.